



permitido por la normativa laboral y por ende haber sido omiso en atender las indicaciones giradas por parte de su jefe inmediato relativas a atender un reporte de persona desaparecida por parte del 911, siendo tales conductas opuestas a las que debe perseguir un trabajador del Gobierno del Estado, comprometiendo su desempeño y con ello el óptimo funcionamiento de su centro de trabajo, por lo que es inconscio que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las faltas a sus obligaciones que debe perseguir como trabajador de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de las previstas en el artículo 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Organismos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones II, IV, XIV, XVII y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, consistentes en que los trabajadores deben desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos; prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando de forma inmediata y diligente las labores encomendadas y por último los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Se resuelve que el trabajador C. JESÚS DANIEL HERNÁNDEZ DE ANDA, es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracciones II, IV, XV, XVII y XXIII, 53 y 54 fracciones V y XVI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, configurando adicionalmente con ello una falta del C. JESÚS DANIEL HERNÁNDEZ DE ANDA a los principios constitucionales de "Eficiencia", "Profesionalismo" y "Eficacia" que prevé el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en el artículo 5º fracciones V, VIII y XIII.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JESÚS DANIEL HERNÁNDEZ DE ANDA, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERIODO DE 3 (TRES) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 01, 08 y 15 de septiembre del año 2020, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es, de la **Coordinación del Servicio Locatel de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

TERCERO. - Aunado a la determinación anterior, se insta al C. JESÚS DANIEL HERNÁNDEZ DE ANDA, a efecto de que anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, los valores y principios constitucionales necesarios para que observe actuaciones que sean en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando con ello el uso de los recursos públicos asignados para el desarrollo de sus